

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**MATERIA:** Aprueba el convenio de colaboración entre el Consejo Nacional de Televisión y el Servicio de Impuestos Internos.

**VISTO:**

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; la Ley N°18.838, y sus modificaciones posteriores; la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, Resolución N°6, del 26 de marzo de 2019 que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio de Secretaría General de Gobierno, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 5, inciso final de la ley 18.575 dispone la obligatoriedad de los órganos de la Administración del Estado de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
2. Que, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Dentro de las funciones se encuentra la de promover y financiar la difusión de contenido educativo.
3. Que, a su vez el Servicio de Impuestos Internos (SII) es una institución del Estado que depende del Ministerio de Hacienda, creado para la fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establezcan, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. El Servicio de Impuestos Internos tiene entre sus objetivos, desarrollar políticas y programas especiales destinados a otorgar apoyo, información y asistencia a los contribuyentes, con el objeto de facilitar su cumplimiento tributario.
4. Que ambas instituciones estatales están convencidas de la relevancia que tiene la educación fiscal para promover una cultura de virtudes cívicas en nuestra sociedad. En este sentido cobra vital importancia educar a la población más joven del país acerca del rol social que tienen los impuestos y la importancia de su cumplimiento.
5. Que con fecha 20 de diciembre de 2023 el Consejo Nacional de Televisión y el Servicio de Impuestos Internos celebraron un convenio de colaboración para la realización conjunta de un proyecto audiovisual, para el cumplimiento de los objetivos enunciados precedentemente y
6. Que en el presupuesto del año 2024 se contemplan los fondos necesarios para cumplir con los objetivos que se tuvieron presentes al momento de suscribir el convenio,

**RESUELVO:**

1° APRUÉBESE el convenio de colaboración suscrito con fecha 20 de diciembre de 2023 entre el Servicio de Impuestos Internos y Consejo Nacional de Televisión, cuyo texto es el siguiente:

CAMC ESSO MCCN CAST DAIK



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ACOFQ8-618>



## CONVENIO

### CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a *20* de *diciembre* de 2023, entre el Consejo Nacional de Televisión, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60909000-6, representado por su Presidente don Mauricio Muñoz Gutierrez, cédula de identidad N° 10.669.713-2, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante “el CNTV”; y el Servicio de Impuestos Internos, RUT N° 60.803.000-k, representada por Don Hernán Frigolett Córdova, cédula de identidad N° 6.367.513-k, ambos domiciliados en Teatinos # 120, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, “SII”, se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

#### PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 19 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web [www.cntvinfantil.cl](http://www.cntvinfantil.cl) y su canal YouTube.





Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen de recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, el SII es una institución del Estado que depende del Ministerio de Hacienda y forma parte del sistema de administración tributaria de nuestro país, se dedica a la aplicación y fiscalización de los impuestos, que tiene entre sus objetivos educar a la población en material fiscales y tributarias, para lo cual puede generar alianzas con organismos del Estado o de la sociedad civil para diversificar la oferta de educación y capacitación tributaria y ampliar el conocimiento respecto de estas materias. La facultad que asiste al director del Servicio de Impuestos Internos para llevar a cabo acciones de capacitación a los contribuyentes y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario, constan en la letra q) del Artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de Hacienda de 1980.

En este sentido el CNTV y el SII, acuerdan una propuesta de co-realización de un proyecto audiovisual, en el entendido que se cumplen con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.

**PRIMERO:** Por el presente acto, el CNTV y SII se comprometen a coproducir una serie sobre educación fiscal, dirigida a niñas y niños de entre 9 y 11 años de edad, que abordará contenidos relativos a la relevancia y el rol social que tienen los impuestos.

**SEGUNDO:** Esta serie se incluirá en la programación cultural y educativa infantil del CNTV, en sus redes y plataformas digitales, además de su difusión en todo Chile a través de las diversas muestras audiovisuales que gestiona el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV; por su parte, el SII podrá utilizar la serie en todos los soportes y plataformas comunicacionales que





administra, tales como YouTube, sii.cl, RRSS, etc.

**TERCERO:** La propuesta audiovisual individualizada estará compuesta por 12 capítulos de una duración aproximada de 5 minutos cada uno, incluyendo opening y cierre, animados en 2D, y con un clip musical de cierre de 30 segundos aproximados.

Ambas instituciones tendrán participación en el diseño, creación y ajustes de la propuesta audiovisual que se describe en la ficha técnica adjunta.

**CUARTO:** El CNTV manifiesta que la propuesta codiseñada con el SII cumple con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, por lo que resuelve concurrir con parte del financiamiento para la coproducción, con expresa constancia que la ejecución de esta propuesta audiovisual será de responsabilidad única y exclusiva del SII.

**QUINTO:** Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega al SII la suma única y total de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos). Dicho monto deberá ser transferido a la siguiente Cuenta Corriente: N° 00109000728, del Banco Estado, rut 60.803.000-k y con copia al correo: [tesoreria@sii.cl](mailto:tesoreria@sii.cl)

La transferencia de estos recursos se efectuará en una (1) cuota, la cual se hará efectiva una vez concluida la total tramitación de la Resolución que aprueba este Convenio y ordena el pago, con cargo al presupuesto 2024 del Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil.

Además, realizará un aporte de trabajo valorizado por un monto de \$10.000.000 correspondiente a dos profesionales expertos en contenido infantil, por la totalidad del desarrollo del proyecto.

**SEXTO:** Por su parte, el SII, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de \$84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos). El total de los dineros aportados para el financiamiento del proyecto, serán ejecutados en el marco de la Ley 19.886 Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,

*J*





debiendo el SII adjudicar el contrato que celebre (con la productora oferente) mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, según corresponda.

**SÉPTIMO:** Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, el SII se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula décimo tercera, cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un documento anexo al presente Convenio, sin perjuicio de lo cual, el CNTV, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

**OCTAVO:** El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el trigésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido y entregado por parte del SII al CNTV, según lo expresado en la cláusula decimosexta.

**NOVENO:** La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del año 2024, en un plazo máximo de 10 meses, contados desde la adjudicación del proyecto por el oferente y de acuerdo con la siguiente planificación de trabajo:

Acción	Mes de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ajuste al formato</li><li>• Carta Gantt e inicio de escaletas</li><li>• Diseño de personajes</li></ul>	Mes 1
<ul style="list-style-type: none"><li>• Investigación y guiones</li><li>• Diseño de personajes</li></ul>	Mes 2 y 3
<ul style="list-style-type: none"><li>• Guiones</li><li>• Diseño de personajes, arte, gráfica</li><li>• Diseño música</li></ul>	Mes 4
<ul style="list-style-type: none"><li>• Animación capítulos</li><li>• Grabación música</li></ul>	Mes 4, 5,6,7,8,9
<ul style="list-style-type: none"><li>• Post de audio y video</li></ul>	Mes 8 y 9
<ul style="list-style-type: none"><li>• Entrega master</li></ul>	Mes 9
<ul style="list-style-type: none"><li>• Lanzamiento</li></ul>	Por definir

Vencido este plazo el SII deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la





cláusula decimosexta, incluyendo los masters de los capítulos y la documentación asociada.

**DÉCIMO:** El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con solo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por el SII presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso de que el término del Contrato se verifique de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimotercera, el SII estará obligado a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el CNTV elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, el SII se compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión;
- b) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima;
- c) Disponer de profesionales de su equipo que participen, junto al equipo del CNTV, en el desarrollo de la serie.
- d) Invitar a participar en reuniones de trabajo semanales a los profesionales que el CNTV designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Proyecto en conjunto;
- e) Organizar conjuntamente con el CNTV actividades de difusión, para la presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de



f

- ambas instituciones destacando el aporte y emblema oficial de cada una;
- f) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula décimo tercera;
  - g) Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión, a través del Director Audiovisual y el Supervisor de Contenido designados para tales efectos y que al mismo tiempo sean coherentes con la misión y visión del SII;
  - h) Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión;
  - i) Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativas sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión;
  - j) Suscribir las cesiones y transferencias necesarias para que CNTV y la institución coproductora puedan ejercer la titularidad e inscribir a nombre de ambas instituciones la obra audiovisual, ante el Departamento de Derechos Intelectuales, como ante cualquier otra autoridad competente y entregar, junto a la firma del presente convenio, un mandato exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Nacional de Televisión, se compromete a:

- a) Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, con el objetivo de que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este Convenio;
- b) Disponer de un/a Director/a audiovisual que represente al CNTV, que dirija la serie, entregue directrices a la productora de animación y un Supervisor de Contenidos educativos y culturales; ambos profesionales no tendrán dependencia laboral ni contractual alguna con el SII;
- c) Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos;
- d) Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares, reservándose, el CNTV, el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso de que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa;





- e) Designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décimo tercera;
- f) Inscribir la obra audiovisual como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

**DÉCIMO TERCERO:** El SII será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente Convenio, razón por la cual, deberá rendir cuenta de los fondos que le sean transferidos por el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por la transferencia efectuada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual documentado con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del Proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible, el cual deberá enviarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que se refiere. Toda la documentación deberá ser enviada en formato digital al correo electrónico [finanzas@cntv.cl](mailto:finanzas@cntv.cl), y, además, debe ser enviada de modo físico a las oficinas del CNTV, todo dirigido a el/la Encargada/o de la Unidad de Finanzas del CNTV.

Los gastos deben acreditarse mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente.

El SII se obliga también a enviar al CNTV un informe final con el detalle de la inversión del total de los fondos percibidos, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores el CNTV estará facultado para resolver en forma unilateral el Convenio y exigir la



8

restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, el SII será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Proyecto que pueda haberse convenido entre él y sus profesionales o terceros.

**DÉCIMO QUINTO:** Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know-how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de las que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV y del SII.

**DÉCIMO SEXTO:** El SII se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y la documentación siguiente:

- a) Todos los masters finales de los 12 capítulos animados.
- b) 1 video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración, el que será definido y aprobado por ambos equipos de trabajo. Todo el material debe venir en un disco duro externo, que no será devuelto.
- c) Ficha técnica de cada capítulo con nombre, duración y tema.
- d) Imágenes de los personajes en alta calidad para fines de difusión.
- e) Documentación que acredite la autorización de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos.
- f) Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- g) Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie.
- h) Música de la serie en MP4.





- i) Cesiones de derechos notariales de la productora encargada de realizar la producción, así como de otros terceros involucrados sobre quienes se reconozcan derechos de propiedad (animadores, ilustradores, compositores, etc.).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV y del SII.

**DÉCIMO OCTAVO:** En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV y del SII, incluyendo los logos, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán consensuadas por el supervisor técnico designado para el Proyecto y la contraparte del SII. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV y al SII en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

**DÉCIMO NOVENO:** Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Unidad Comunicaciones. Toda acción comunicacional debe ser coordinada por ambas partes institucionales.

**VIGÉSIMO:** El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones, esto es CNTV y SII.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, tanto el CNTV, como el SII, estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio, dentro de la programación infantil del CNTV y cualquier otra programación del CNTV, en su sitio de internet indefinidamente y en todas las plataformas comunicacionales y de difusión, así como presentaciones en muestras y festivales





audiovisuales nacionales y/o extranjeras, siempre debiendo informar por escrito a la otra parte.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el SII entrega en este acto un mandato notarial exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros, en todo el territorio mundial, por un plazo determinado de tiempo, con indicación de plataformas de difusión, y gratuita, como con el resto de los estándares que se establezcan en el presente contrato.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El SII se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de las autorizaciones, licencias, o cesiones de derechos preexistentes, si fuese pertinente.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El SII garantiza a CNTV que la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato no afecta derechos de terceros, liberando a CNTV de toda responsabilidad, por cualquier reclamo de terceros ajenos al presente contrato, obligándose a defenderla y mantenerla indemne de cualquier daño patrimonial o extrapatrimonial que pudiese sufrir.

Para estos efectos, el SII declara que ha celebrado, o celebrará oportunamente, todos los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie, y que incluirán una cesión de derechos patrimoniales a favor del SII y el CNTV, y en caso de no ser esto posible, deberá informarse al CNTV, quien deberá autorizar de forma previa cualquier contrato con un colaborador, que no incluya una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Asimismo, el SII se compromete a hacer entrega de toda la documentación que le sea solicitada por el CNTV y que tenga por objeto acreditar fehacientemente que el SII ha celebrado los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie. Adicionalmente, se compromete a hacer entrega de los respectivos contratos de cesión de derechos patrimoniales a favor de SII y el CNTV.

El SII declara que respetará los derechos morales de las personas que participen del desarrollo de la

*f*





serie, obligándose a incluirlos en los créditos de la obra audiovisual, y de cada uno de sus capítulos, siendo responsable de cualquier omisión por este concepto.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV, son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Tanto el SII como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. El SII, por su parte, libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago.

La personería de don Mauricio Muñoz Gutiérrez para representar al Consejo Nacional de Televisión, conforme a su designación como Presidente de dicha institución, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de don Hernán Frigolett Córdova, para representar al Servicio de Impuestos Internos está consignada en el Decreto Supremo 446, de fecha 31 de marzo 2022, del Ministerio de Hacienda.

HERNAN  
ANDRES  
FRIGOLETT  
CORDOVA

Firmado digitalmente por HERNAN ANDRES FRIGOLETT CORDOVA  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=GABINETE DEL DIRECTOR, o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL, st=GABINETE DEL DIRECTOR, email=herfran.frigolettsii.cl, cn=HERNAN ANDRES FRIGOLETT CORDOVA  
Fecha: 2023.12.27 16:03:32 -03'00'

Mauricio  
Muñoz  
Gutiérrez

Firmado digitalmente por Mauricio Muñoz Gutiérrez  
Fecha: 2023.12.21 11:36:01 -03'00'

**HERNÁN FRIGOLET CÓRDOVA**  
Director Nacional  
Servicio de Impuestos Internos

**MAURICIO MUÑOZ GUTIÉRREZ**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

PATRICIO  
ALBERTO  
MUÑOZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por PATRICIO ALBERTO MUÑOZ ROJAS  
Nombre de reconocimiento (DN): ou=SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL, ou=SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, ou=SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, email=patricio.muñozrojasii.cl, cn=PATRICIO ALBERTO MUÑOZ ROJAS  
Fecha: 2023.12.18 10:43:28 -03'00'



### ANEXO FICHA TÉCNICA

Nombre de la serie	Serie sobre Educación Fiscal Nombre pendiente.
Antecedentes y fundamentación	<p>La educación ciudadana y fiscal es fundamental para que todos y todas comprendamos el funcionamiento del Estado y cómo se financia lo público.</p> <p>Es primordial reforzar la conciencia respecto de que todos y todas debemos contribuir para financiar las obras y beneficios sociales y de que los bienes públicos son de los/las ciudadanos y hay que cuidarlos.</p> <p>Es esencial que esta información sea manejada desde la niñez, por ello hacer llegar la educación fiscal y tributaria a niños y niñas como futuros ciudadanos y actuales agentes de cambio, es una inversión valiosa.</p>
Objetivo del convenio	Coproducir una serie animada sobre educación fiscal.
Temática de la serie	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conceptos asociados a la educación fiscal como los impuestos y su relevancia económica y social.</li> <li>● Origen del sistema de impuestos en el desarrollo histórico universal.</li> <li>● Tipos de impuestos en Chile y características principales.</li> <li>● Institucionalidad política asociada a la generación, cobro y gestión de los impuestos.</li> <li>● Normativa asociada al cobro de impuestos.</li> <li>● Los contribuyentes y la responsabilidad fiscal.</li> <li>● Concepto de bien común, bienes públicos y su cuidado.</li> </ul>
Público objetivo	Niños y Niñas de 9 a 11 años
Descripción/Características	<p>Serie de ficción, animada en 2d, con apoyo de motion graphics. Se basa en un grupo de personajes que conforman una “pandilla o team” de amigos y amigas.</p> <p>Estos personajes son divertidos, alocados y curiosos. Cada uno representa un concepto asociado a la educación fiscal y tributaria como: billete, impuesto, boleta, estado, etc.</p> <p>En cada capítulo una situación simple y alocada despliega una explicación conceptual, la que se refuerza con un clip musical final.</p> <p>Los personajes experimentan situaciones cuyo desarrollo implica el aprendizaje de conceptos claves de educación fiscal y tributaria. Se realizan asociaciones y ejemplos lúdicos para</p>






	dosificar la entrega de contenidos, de forma que resulten cercanos al contexto en el que viven los niños y niñas, y a su edad.
Capítulos, formato y duración.	<ul style="list-style-type: none"><li>• 12 capítulos de 5:00 minutos de duración cada uno.</li><li>• Animación 2D con gráfica animada en técnica cut out o similar.</li></ul>
Modalidad de coproducción	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cofinanciamiento</li><li>• Transferencia desde el CNTV a la contraparte</li><li>• Modelo de Codirección: Un Director Audiovisual del CNTV y uno asignado por la contraparte.</li></ul>
Plazo producción	<ul style="list-style-type: none"><li>• 10 meses de realización máxima, durante el año 2024</li></ul>



2° Desígnese a la Jefa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa a cargo de la supervisión del convenio que por el presente acto se aprueba, la que tendrá por especial función verificar que se cumplan los objetivos del mismo y comprobar que los fondos sean rendidos de acuerdo a lo estipulado en el convenio.

3° Inscríbese la obra audiovisual que resulte de la ejecución del presente convenio, como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

4° Imputese el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma de \$35.000.000.- (treinta y cinco millones de pesos) al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, aprobado para el año 2024.

5° Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Televisión.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE**



Firmado por:  
Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez  
Presidente  
Fecha: 22-01-2024 12:22 CLT  
Consejo Nacional de Televisión

CAMC ESO MCCN CAST DAIK



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ACOFQ8-618>



## MEMORÁNDUM

A : Daniza Imaña  
De : Claudia Mendoza Contreras  
Departamento : Televisión Cultural y Educativa  
Asunto : Convenio Colaboración Servicio de Impuestos Internos  
Fecha : 22 de enero 2024

---

Estimada Daniza.

Por medio del presente memorándum, me dirijo a usted con el fin de solicitar el pago correspondiente a la suma única y total de \$35.000.000.- La transferencia de estos fondos se llevará a cabo en una única cuota, la cual deberá efectuarse una vez que se haya concluido la tramitación total de la resolución que aprueba este convenio y ordena el pago con el Servicio de Impuestos Internos. Esto se ajusta a lo establecido en la Resolución Exenta N°100, emitida el 22 de enero de 2024.

Saluda atentamente,

Claudia Mendoza Contreras  
Directora (S)

Departamento de Televisión Cultural y Educativa



**CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**

**TANU COMUNICACIONES SPA**

**A**

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**Y**

**SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 24 de marzo de 2025, comparece la productora **TANU COMUNICACIONES SPA**, Rol Único Tributario N°76.322.335-3, sociedad del giro de su denominación, representada por **GONZALO ROJAS OYANEDEL**, Cédula Nacional de Identidad N°16.750.359-4, ambos con domicilio en calle MANUEL CASTILLO 2333, P12, PEÑAFLORES por una parte y en adelante el "CEDENTE"; y por la otra parte, y en adelante "EL CESIONARIO", **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, también "CNTV", institución autónoma de rango constitucional, Rol Único Tributario N°60.909.000-6, representado por **MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ**, abogado, chileno, Cédula Nacional de Identidad N°10.669.713-2, ambos domiciliados en Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, también "SII" Rol Único Tributario N° 60.803.000-k, representada por **JAVIER ETCHEBERRY CELHAY**, Cédula Nacional de Identidad N°4.891.404-7, ambos domiciliados en Teatinos N° 120, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan la celebración de la presente cesión de derechos de autor, en consideración a los términos y condiciones que a continuación exponen:

**PRIMERO:** El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

Por su parte, el SII es una institución del Estado que depende del Ministerio de Hacienda y forma parte del sistema de administración tributaria de nuestro país, se dedica a la aplicación y fiscalización de los impuestos y tiene entre sus objetivos educar a la población en materias fiscales y tributarias, para lo cual puede generar alianzas con organismos del Estado o de la sociedad civil y así diversificar la oferta de educación y habilitación tributaria y ampliar el conocimiento respecto de estas materias. La facultad que asiste al Director del Servicio de Impuestos Internos para llevar a cabo acciones de capacitación a los contribuyentes y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario, constan en la letra q) del Artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de Hacienda de 1980.

Mediante Resolución Exenta N° 100, del 22 de enero de 2024, el Consejo Nacional de Televisión, aprobó la firma del convenio de coproducción entre el CNTV y SII.

Con fecha 18 de enero de 2024, el SII mediante Resolución Exenta N°276, ejecutó un proceso de licitación pública, identificado en el portal Mercado Público bajo el ID 1605-3-LP24, para contratar "Servicio de producción y postproducción de una serie de

animación, sobre educación fiscal y tributaria, para CNTV y SII”, Aquella, fue adjudicada por Resolución Exenta N°1141, de fecha 11 de marzo de 2024 a la CEDENTE, en adelante “LA LICITACIÓN”, y el día 20 de marzo de 2024 se suscribió un contrato entre el SII y la cedente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1316, de fecha 20 de marzo de 2024.

La CEDENTE desarrolló la idea original del CNTV y SII, titulada con posterioridad al contrato, y para efectos del presente instrumento “*Ciudad Tributo*”, obra protegida por el estatuto de derechos de autor, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en adelante “LA OBRA”.

Una de las condiciones establecidas en la licitación fue la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del CNTV y SII, por tanto, por medio de este instrumento las partes vienen en celebrar el siguiente contrato, en pleno conocimiento de su contenido, acordando libremente cada una de sus cláusulas, y manifestando, en definitiva, su conformidad con la suscripción de la presente cesión de derechos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, TANU COMUNICACIONES, debidamente representada, **cede y transfiere el total de los derechos patrimoniales de autor** que existen o lleguen a existir sobre la OBRA individualizada en la cláusula primera, al CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, los que, a través de sus representantes, **aceptan y adquieren para éstos**. Lo anterior, según lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

No obstante lo anterior, las partes señalan las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: (a) La divulgación de la obra, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la OBRA, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se conozca en el futuro; (b) El derecho de reproducción, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar la OBRA en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de la OBRA, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la OBRA, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción; (c) El derecho de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la OBRA, que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso, para cualquier finalidad lícita; (d) Derecho de comunicación pública, entendiéndose por tal, todo acto, que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la OBRA, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, o mediante una contraprestación económica; incluyendo especialmente, la puesta a disposición al público, de manera tal que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma por cualquier medio o procedimiento, desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija; e) El derecho de transformación, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de la OBRA de forma que se derive otra u otras diferentes, incluyendo la traducción a cualquier idioma, de sincronización musical en películas, series, videogramas y demás material audiovisual, y en general, la modificación de cualquier elemento de la obra.

**TERCERO:** El **precio total** de la presente cesión corresponde a la **suma de \$107.524.830** (ciento siete millones quinientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos) pagados con anterioridad a esta fecha, y que la CEDENTE declara haber recibido en su oportunidad a su entera y total satisfacción. Las partes renuncian, desde luego, a las acciones resolutorias que pudiesen emanar de la suscripción de este contrato.

El precio corresponde al pactado en la licitación referida y su contrato respectivo, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1316 de fecha 20 de marzo de 2024, y modificado mediante Resolución Exenta N° 5672 de 17 de diciembre de 2024, como se señaló en la cláusula primera del presente instrumento.

**CUARTO:** La CEDENTE garantiza al CNTV y SII, ser titulares únicos y legítimos de la OBRA cuyos derechos por este acto se ceden y transfieren, como asimismo, el carácter original de ella. Garantiza, además, que la presente cesión no vulnera derechos adquiridos por terceros ajenos a la presente cesión, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar a CNTV y SII, el pleno ejercicio de los derechos de autor cedidos mediante el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, la CEDENTE responderá exclusivamente frente a cualquier acción o reclamación por parte de terceros que se produzca con motivo, o como consecuencia, de la presente cesión, o respecto al ejercicio de los derechos transferidos al CNTV y SII, mediante el presente contrato.

**QUINTO:** Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los Tribunales de Justicia de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente instrumento, como asimismo, para todos los efectos legales derivados de éste.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en el declarado en la comparecencia.

**SÉPTIMO:** Los comparecientes, confieren **mandato especial** a las abogadas doña Carolina Sáez Tapia, Cédula Nacional de Identidad N°15.936.484-4 y doña María Cecilia Cáceres Navarrete, Cédula Nacional de Identidad N° 8.993.523-7, ambas funcionarias del Consejo Nacional de Televisión, para que en su nombre y representación, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades, puedan **subsana cualquier error u omisión, respecto de aquellos referidos a la individualización exacta y completa de los comparecientes y de la obra mencionada en este contrato.** Al respecto, estarán investidas de plenas facultades para otorgar instrumentos públicos, privados o minutas necesarias o convenientes, tendientes a salvar los errores u omisiones referidas, liberándose desde luego de la obligación de rendir cuenta. Asimismo, se **faculta al portador de este instrumento** para requerir las **inscripciones, anotaciones y subinscripciones** que correspondan, especialmente, la que se debe efectuar en el registro respectivo del Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**OCTAVO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La **personería con que actúa don Mauricio Muñoz Gutierrez**, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en Decreto Supremo N° 16, de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería con que actúa **JAVIER ETCHEBERRY CELHAY**, para representar al SII, consta en Decreto Supremo N° 1409, de fecha 04 de noviembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.

La **personería con que actúa don Gonzalo Rojas Oyanedel**, en representación de TANU COMUNICACIONES SPA, consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha

de 7 de agosto del año 2014, otorgada ante el Notario Público don JORGE IVAN ARENAS RUZ poder, cuya vigencia se constató mediante certificado emitido por el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 12 de diciembre de 2024.



*[Handwritten signature of Gonzalo Rojas Oyanedel]* *[Handwritten signature of Mauricio Muñoz Gutiérrez]*

Gonzalo Rojas Oyanedel  
Representante Legal  
"Tanu Comunicaciones Spa"

Mauricio Muñoz Gutiérrez  
Presidente  
"Consejo Nacional de Televisión"



Javier Etcheberry Celhay  
Director  
"Servicio de Impuestos Internos"



**Autorizo la firma de don(a) GONZALO HERNÁN ROJAS OYANEDEL, cédula de Identidad N° 16.750.359-4, en representación de TANU COMUNICACIONES Spa. RUT. 76.322.335-3.- Santiago 09 DE ABRIL DE 2025.-coc.**

**NICOLE PARRA APABLAZA  
NOTARIA SUPLENTE  
SEGUNDA NOTARÍA DE PROVIDENCIA  
NOTARIA INTERINA: PAULINA CELIS MAGGI**

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO



Firmó y ratificó ante mí, Don Javier Etcheberry Celhay, cédula de identidad N° 4.891.404-7 como Director de Servicio de Impuestos Internos, Rol Único Tributario N°60.803.000-K. Santiago, 20 de Mayo de 2025.-



Autorizo la firma del anverso de don MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ, C.N.I. 10.669.713-2, en representación de CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT: 60.909.000-6, quien acredita identidad con su cedula de identidad respectiva. Santiago 27 de mayo de 2025.-

